

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, agosto once de 2020.- A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, es decir dentro de los términos de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 583

Cali, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00136-00

En virtud al informe secretarial y por haber sido subsanada satisfactoriamente, el Juzgado admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **Merly Mirelly Jiménez Bohórquez** en contra de los señores ALEXIS LOZANO MORENO, SEBASTIAN LOZANO MORENO, los menores ZHARICH LOZANO JIMENEZ y NICOLAS LOZANO JIMENEZ, en calidad de herederos determinados del causante ALEXIS LOZANO JIMENEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante mencionado.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR éste auto a los demandados señores ALEXIS LOZANO MORENO, SEBASTIAN LOZANO MORENO y a los menores ZHARICH LOZANO JIMENEZ y NICOLAS LOZANO JIMENEZ, a través de curador ad litem que les designara,

con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C. G. P.

4.- Conforme lo dispone el numeral 3º del art. 291 del C.G.P., se ordena librar la comunicación a los demandados.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del C.G.P., teniendo en cuenta que los menores ZHARICH LOZANO JIMENEZ y NICOLAS LOZANO JIMENEZ, no pueden ser representados por su progenitora, señora Merly Mirelly Jiménez Bohórquez, quien tiene conflicto de intereses en el presente asunto, por ser la parte activa, se les designará a los mentados menores Curador Ad-litem, al Dr. **Arturo Aguado Rojas**, quien se localiza en la: **Calle 11 # 5 – 61 of 609**. Teléfono: **8811402**,

SE ADVIERTE al Dr. **Arturo Aguado Rojas**, que dicho cargo se desempeñara de manera gratuita, que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Num 7º Art. 48 del C.G.P). LIBRAR comunicación correspondiente al curador designado.

6. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ALEXIS LOZANO JIMENEZ

7.- ORDENAR la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 el 04/06/20. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

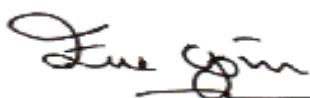
8.- Debe la parte actora indicar el valor de los bienes inmuebles, de los que pretende inscribir la medida cautelar solicitada, para efectos de establecer la caución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso.

9. OFICIAR a la Notaria 37 del Circulo de Bogotá D.C., para que se sirva remitir a este despacho el Registro Civil de nacimiento del demandado, señor ALEXIS LOZANO MORENO, Líbrese la comunicación respectiva.

10. OFICIAR a la Notaria 51 del Circulo de Bogotá D.C., para que se sirva remitir a este despacho el Registro Civil de nacimiento del demandado, señor SEBASTIAN LOZANO MORENO, Líbrese la comunicación respectiva.

11. OFICIAR a la Registradora Municipal de Sarabena (Santander), para que se sirva remitir a este despacho el Registro Civil de nacimiento del causante, señor ALEXIS LOZANO JIMENEZ, Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad